SEÑOR
MAGISTRADO DE CARTAGENA
E. S. D

ANGÉLICA TONO RAMÍREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 45.510.120 de Cartagena, Abogado de profesión con T. P. No. 111338 del C. S. de J en mi condición de apoderada de los herederos determinados dentro del proceso de la referencia mediante el presente escrito concurro ante su despacho con el objetivo de presentar Acción de Tutela, para que a mis poderdante, se le ampare su derecho constitucional fundamental al debido proceso los cuales están siendo vulnerados por las siguientes personas jurídicas **JUZGADO octavo civil del circuito de Cartagena**

por los hechos que se indicaran a continuación

HECHOS

1-) se encuentra en este juzgado proceso ejecutivo hipotecario BAJO EL RADICADO N.º 13001-31-03-008-2013-00175-00

2-) El señor juez octavo civil del circuito, mediante auto de fecha 06 de diciembre del año 2021, con estado del 09 de diciembre del año 2021; ordena: *Dejar sin efecto el numeral 5 del auto de mandamiento de pago de fecha de 25 de enero del año 2021, en lo que tiene ver con la notificación de los herederos indeterminados.

3-) contra este auto, la suscrita interpone recurso de reposición.

4-) El cual fue resuelto mediante auto N.º 413 de 06 de diciembre de 2021.

5-) este auto, me fue notificado, del correo electrónico de una de las funcionarios del juzgado llamada licet, no del correo institucional j08cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co que es del juzgado, razón por la cual no pude interponer los recursos contra el mismo.

7-) como consecuencia de esto el juzgado siguió tramite del proceso, dicto sentencia, liquidación del crédito, y libro despacho comisorio para el secuestro del bien inmueble despacho

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO PARA NEGAR EL RECURSO DE REPOSCION : el auto interlocutorio N.º 413 de 06 de diciembre de 2021 en su parte considerativa expone que, “por otra parte, se advierte que la parte demandada fue notificada a través de correo electrónico enviado a la apoderada judicial principal ANGELICA TONO RAMIREZ y al apoderado sustituto JAIRO HERRERA CALDERÍN a las direcciones electrónicas angelicatono_10@hotmail.com y jairoah.60@hotmail.com respectivamente, desde el día 24 de febrero de 2021, …”. No obstante, me es pertinente esbozar que muy a pesar de que efectivamente en la fecha acusada llego ese correo electrónico a la dirección de correo angelicatono_10@hotmail.com del cual me di por enterada a razón del auto interlocutorio que controvierto, no es menos cierto, que quien remite la notificación por correo electrónico es un correo diferente al reconocido por mi persona como el correo institucional y autorizado por el Juzgado Octavo Civil del Circuito el cual se identifica como j08cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co; y no liceth; toda vez que, desde el inicio de la aplicación de la notificación

Por lo tanto, es mas que evidente que existió y a la fecha persiste un error en la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha 25 de enero de 2021, pues, esta se surtió indebidamente; por lo tanto, toda la actuación hasta la fecha se encuentra viciada por un error de formalidad, que en ultimas es atentatorio del derecho al debido proceso y aun mas del derecho a la defensa; ya que, es hasta la notificación del auto interlocutorio N.º 413 de 06 de diciembre de 2021 que me doy por enterada del envió por correo electrónico de la actuación aquí referida, y que como consecuencia del desconocimiento de lo anterior me fue imposible accionar contra la misma. Que respecto a la notificación electrónica la ley 1437 de 2011-Codigo de

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado acción de tutela contra las entidades infractoras por estos mismos hechos.

MEDIDA PREVIA

SOLICITO SEÑOR JUEZ COMO MEDIDA PREVIA Y PARA EVITAR UN PERJUICIO, se ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRE DEL INMUEBLE 060-13950. Según oficio 002 ante ***al Alcalde menor de la localidad No 1 histórica y del Caribe Norte*** OBJETO DE LA DEMANDA LA CUAL SE ENCUENTRA PROGRAMADA PARA EL DIA 16 DE FEBERERO DEL AÑO EN CURSO A LAS 930 am , mediante oficio 002

PRIMERO: S**olicito** se tutele los derechos al debido proceso DE MIS PODERDANTES

SEGUNDO: Que se ordene al señor **JUEZ JUZGADO octavo civil del circuito de Cartagena** POR TODO LO ANTERIOR, SE ME NOTIQUE EN DEVIDA FORMA, auto N.º 413 de 06 de diciembre de 2021. auto que ordena dejar sin….. por cual me da la oportunidad de interponer los recursos contra el mismo y hacer una sana defensa de los intereses de mis poderdantes

TERCERO: como consecuencia de lo anterior se ordene la nulidad de todo lo posterior al auto del 21 de diciembre del año 2021

CUARTO . se vincule a la alcaldía local 1 de esta ciudad , mediante el correo electrónico alcaldialocal1@cartagena.gov.co, toda vez que en su des acho, se encuentra despacho 002 comisorio para la diligencia de secuestro del bien inmueble

VIAS DE HECHO

Las tutelas contra las decisiones judiciales si es procedente cuando se dan vías de hechos en las providencias judiciales como en este caso y así lo ha establecido la Constitución Nacional cuando indica:

El estado Social de Derecho (C.N, Art. 1 ,2 y 13) establecen que los fines sociales del Estado son el principio de la igualdad y de la estabilidad Jurídica tienen que ser garantizado por sus autoridades y la violación de estos derechos constituyen el marco de la Doctrina de las **VIAS DE HECHOS** y está constituida para evitar las actuaciones arbitrarias de la autoridad que vulnera los derechos fundamentales de las personas, esta violación de estos derechos fundamentales por parte de los jueces , quienes actúa sin fundamento objetivo y razonable y que obedece a motivaciones internas , desconociendo la primacía de estos derechos inalienables de las personas (Art. 5 y 228 de la C.N) y no dando prevalencia del derecho sustancial y las pruebas , es procedente ampararlo mediante esta acción a pesar de existir sentencias.

DERECHOS VIOLADOS

Lo son: AL DEBIDO PROCESO y ACCESO A LA JUSTICIA

EL DEBIDO PROCESO artículo 29 de la Constitución Nacional de Colombia. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. y **EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA** se encuentra consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política de 1991, el cual establece: "Se garantiza el **derecho** de toda persona para acceder a la ad- ministración de **justicia**. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado".

INFRACTORES

La presente acción se dirige contra: el **JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO se vincule** representado legalmente por la Dra. ROSIRIS MARIA LLERENA VELEZ **mujer** mayor de edad y vecina de Cartagena, o quien haga sus veces al momento de admitir esta acción y a la alcaldía local 1 de esta ciudad , mediante el correo electrónico alcaldialocal1@cartagena.gov.co, toda vez que en su desp

PRUEBAS

1. Auto que resolvió la ilegalidad.
2. Memorial que solicita la ilegalidad

NOTIFICACION

ACCIONADO
En Cartagena avenida del consulado edificio olímpica.
Correo electrónico j01ejecmcgna@.ramajudicial.gov.co .

ACCIONANTE:
Cartagena, Barrió la Concepción segunda Av. 1-112, no tiene correo electrónico

La suscrita,
ANGELICA TONO RAMIREZ, en mi oficina ubicada en la AV. PEDRO DE HEREDIA, BARRIO CHIPRE CLL 31 No. 62-57 ED. VILLA OLGA PISO 5 OFICINA 503 CARTAGENA

DIRECCIÓNTEL: 3107229705
CORREO: angelicatono_10@hotmail.com

Atentamente
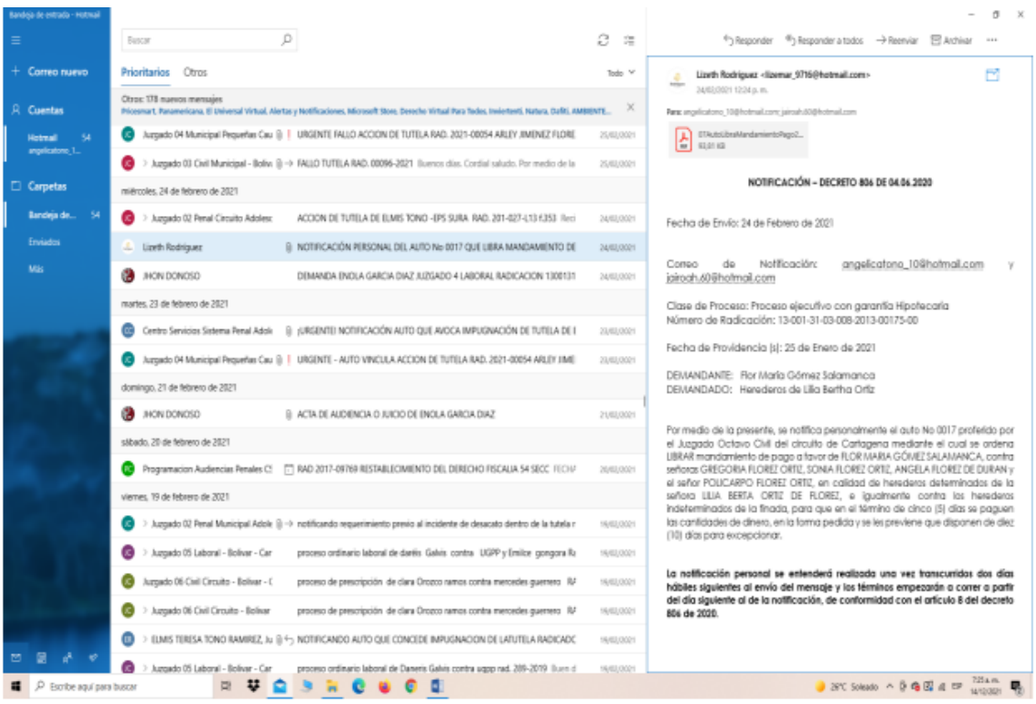
ANGELICA TONO RAMIREZ
c.c. Nº. 45.510.120 de Cartagena y
T.P No. 111.338 del C.S. de la J
correo electrónico angelicatono-10@hotmail.com